Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**
Radicación: **41001-31-10-001-2023-0021900**
Demandante **MAGALY YINETH STERLING MORENO**
Desaparecido: **JORGE ELIECER STERLING TRUJILLO**
Actuación: Admite /A. I

Neiva, Treinta (30) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Presentada en debida forma la presente demanda de declaración de muerte presunta presentada por **MAGALY YINETH STERLING MORENO**, por la presunta desaparición de su compañero permanente **JORGE ELIECER STERLING TRUJILLO**, se advierte que reúne las exigencias para su admisión, por lo cual se dispondrá imprimir el trámite de jurisdicción voluntaria, ordenando la notificación al Ministerio Público y los emplazamientos de rigor. Por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** en primera instancia (Art. 22 Núm. 21 C.G.P.) la presente demanda, y désele el trámite indicado en el Art. 579 y 584 del C.G.P.

2.- **EMPLAZAR** al desaparecido **JORGE ELIECER STERLING TRUJILLO**, a través de una publicación, que deberá efectuarse el día domingo, en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, que puede ser EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente, y en una radiodifusora con sintonía en ese mismo lugar, conforme lo establece el Artículo 579 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

3.- Una vez surtido el emplazamiento, y en caso que no comparezca a este asunto, se designará curador ad-litem al presunto desaparecido, otorgándole el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.

5.- Con relación a las pruebas solicitadas, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 579 del Código General del Proceso, el Juzgado se pronunciará una vez se hayan hecho las citaciones ordenadas en este proveído.

6.- **NOTIFICAR** personalmente a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 Núm. 1 C.G.P.).

7.- **RECONOCER** al abogado DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE, identificado con la C.C. No. 7 700 199 de Neiva y T.P. No. 310.379 del C.S.J. para actuar en este asunto como apoderada de la demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez